



ORDENANZA N° 8.181

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- CRÉASE la Unidad de Compra Municipal (UCM) como unidad de referencia para establecer los límites económicos en las contrataciones públicas previstas en la Ordenanza N° 6.404, modificatorias y complementarias.

Art. 2°.- FÍJASE el valor inicial de la UCM en el monto en pesos equivalente a uno coma cinco (1,5) salarios mínimo, vital y móvil, al momento de la sanción de la presente Ordenanza.

Art. 3°- DISPONGASE que el valor de la UCM se actualizará bimestralmente tomando como referencia la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). La Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, o el organismo que en el futuro asuma sus competencias, dictará la resolución correspondiente, estableciendo el nuevo valor de la UCM, conforme a la metodología indicada, debiéndose publicar la misma en el sitio web de la Municipalidad de Villa María.

Art. 4°.- FÍJASE los siguientes límites, expresados en términos de UCM, para los procedimientos de contratación previstos en la Ordenanza N° 6.404 y sus modificatorias.

- a)** Contratación directa con libre negociación y elección.: Hasta diez (10) UCM.
- b)** Consulta mediante medios electrónicos: Hasta veinte (20) UCM.
- c)** Concurso de precios: Hasta novecientas (900) UCM.
- d)** Licitación Privada: Hasta un mil ochocientas (1800) UCM.
- e)** Licitación Pública: Más de un mil ochocientas (1800) UCM.



Art. 5°.- MODIFÍCASE el inc. b) del Art. 6° de la Ordenanza N° 6.404, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal, por el organismo que corresponda contrate en forma directa, personal no especializado para la prestación de servicios varios, hasta la suma equivalente a cuatro (4) UCM mensuales, para las contrataciones de servicios prestados por personal técnico especializado y honorarios de profesionales con título terciario y/o universitario hasta la suma equivalente a ocho (8) UCM mensuales.”

Art. 6°.- MODIFÍCASE el inc. a) del art. 11° de la Ordenanza N° 6.404, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Cuando el monto de la operación sea inferior a diez (10) UCM.

El monto establecido en el párrafo anterior, se incrementará hasta cinco (5) veces su valor para las siguientes contrataciones:

1) Medicamentos, insumos, materiales descartables con destino a personas carenciadas o de escasos recursos, que se adquieran para la Secretaría de Salud o la que en el futuro las reemplace.

2) Reparaciones y/o trabajos de mantenimiento, incluyendo repuestos, materiales y otros bienes que para el caso se requieran, de motoniveladoras, palas mecánicas, camiones y tractores cuya utilización dependa de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente o la que en el futuro la reemplace.

3) Reparaciones y/o trabajos de mantenimiento, incluyendo repuestos, materiales y otros bienes que para el caso se requieran, de vehículos o móviles afectados a la Secretaría de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana, Secretaría de Salud, o las que en el futuro las reemplacen.”

Art. 7°.- MODIFÍCASE el Art. 37° de la Ordenanza N° 6.404, el que quedará redactado de la siguiente manera:



“ARTÍCULO 37º.- LIMITACIONES. No se podrán constituir fondos fijos por un monto superior a la suma equivalente a cuarenta (40) UCM, salvo autorización expresa mediante Decreto del D.E.M., en cuyo caso el valor así establecido no podrá superar el triple del monto señalado anteriormente. Cada contratación o compra que se realice utilizando el presente sistema, no podrá exceder el 30% del monto total del fondo fijo, salvo que en la Resolución o Decreto que aprueba la creación del fondo, se autorice a contratar individualmente por una suma mayor. No podrán efectuarse desdoblamiento o parcializaciones de gastos tendientes a eludir las limitaciones establecidas en el párrafo anterior; ni adquisiciones de bienes de capital.”

Art. 8º.- MODIFÍCASE el Art. 39º de la Ordenanza N° 6.404, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 39º.- CAJA CHICA: CONSTITUCIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal, cada una de las Secretarías, dependencias y otros organismos, que el D.E.M establezca por Decreto, podrán constituir una Caja Chica hasta la suma equivalente a dos (2) UCM, con el objeto de efectuar compras de menor cuantía.

El Decreto que disponga la constitución de Cajas Chicas deberá indicar el responsable de su manejo y la cantidad de veces que podrá renovarse mensualmente”.

Art. 9º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la actualización del valor de la Unidad de Compra Municipal (UCM) al inicio de cada ejercicio calendario. Esta actualización podrá llevarse a cabo siempre que la variación porcentual anual del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) durante el ejercicio inmediato anterior supere el porcentaje de adecuación de la UCM, conforme lo establecido en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, para igual período.

Art. 10º.- AUTORIZASE al D.E.M a reglamentar la presente Ordenanza, estableciendo las normas de procedimiento y/u operativas necesarias para su correcta aplicación.



Art. 11°.- DERÓGANSE todas las disposiciones, cualquiera que sea el cuerpo legal que la contenga, que puedan colisionar u oponerse al contenido de la presente, y todo conflicto normativo relativo a la aplicación de esta Ordenanza, deberá obligatoriamente resolverse en beneficio de ésta.

Art. 12°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Hoja adicional de firmas

Anexo firma conjunta

Referencia: Ordenanza N° 8181/2024